

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01308-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
ORLANDO DELGADILLO AYALA
ldelgadilloa77@hotmail.com



MinCIT

2-2016-020045
2016-11-16 09:42:09 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: ORLANDO DELGADILLO

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 742- CONSULTA
Tema	NORMATIVIDAD - AUDITORIA INTERNA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Las normas de Auditoria de obligatorio cumplimiento para los auditores internos son las contenidas en los decretos 2420 y 2496 de 2015, normas dirigidas a los auditores externos.

Con la aplicación de dichas normas se desconocen las normas para auditores internos y obliga a dichos profesionales a utilizar analogías q se prestan a interpretaciones y a perder sentido las certificaciones.

El CTCP ha considerado la emisión (reconocimiento) de las normas para auditores internos? "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En opinión de este Consejo, todos aquellos profesionales de la contaduría pública que desarrollen actividades de revisión asociadas a la labor de auditoría interna deberán aplicar las Normas de Aseguramiento de la Información con énfasis en la valuación del sistema de control interno, tal como lo establece artículo 6° del Decreto 2496 de diciembre de 2015, el cual establece:

"ARTICULO 6. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Modifíquese el artículo 1.2.1.8 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 1.2.1.8 Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Los Contadores Públicos independientes, que en sus actuaciones profesionales distintas de la revisoría fiscal, realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, según corresponda"

Adicionalmente, el CTCP a través sus diferentes convenios internacionales, ha emitido orientaciones técnicas y pedagógicas abarcando estos temas, los cuales colocamos a consideración del consultante. Para efectos de consulta adjuntamos el enlace correspondiente: <http://www.ctcp.gov.co/pubs.php>

En conclusión y dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, el nuevo marco técnico normativo compilado en los Decretos 2420 y 2496 de 2015, es de pleno alcance para los contadores públicos que presten servicios profesionales de auditoría interna.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11